

Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo: hacia la armonización europea de la Nutrición Humana y Dietética como profesión sanitaria

NURIA AMARILLA¹

La Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales² establece en su primer considerando: “En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra c), del Tratado, la supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas y servicios constituye uno de los objetivos de la Comunidad. Dicha supresión supone concretamente para los nacionales de los Estados miembros la facultad de ejercer una profesión, por cuenta propia o ajena, en un Estado miembro que no sea aquél en que hayan adquirido sus cualificaciones profesionales (...)”.

Con este objetivo dicha Directiva armoniza seis profesiones sanitarias: médicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios, enfermeros y matronas, derogando las Directivas que las regulaban hasta entonces de forma sectorial³.

Sin embargo, la profesión de Dietista-Nutricionista no está armonizada aún en la Unión Europea. Por esta razón, el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre⁴, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales, recoge la de Dietista-Nutricionista entre aquellas profesiones y actividades relacionadas con la salud o seguridad pública que no se benefician de un reconocimiento automático entre los Estados Miembros (Anexo VIII).

En cualquier caso, a pesar de la diferente regulación de esta titulación en los Estados Miembros y su relativa “juventud” en nuestro país -pues la primera regulación data del año 1998⁵- su posterior inclusión en la Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS)⁶, supuso su espaldarazo definitivo (artículos 2 y 7).

El artículo 2.1 de la LOPS señala que “De conformidad con el artículo 36 de la Constitución, y a los efectos de esta ley, son profesiones sanitarias, tituladas y reguladas, aquellas cuya formación pregraduada o especializada se dirige específica y fundamentalmente a dotar a los interesados de los conocimientos, habilidades y actitudes propias de la atención de salud, y que están organizadas en colegios

profesionales oficialmente reconocidos por los poderes públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa específicamente aplicable”, y el 2.2 recoge entre ellas a aquella para cuyo ejercicio habilita el título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.

Aún no se han constituido Colegios Profesionales de Dietistas-Nutricionistas en todas las Comunidades Autónomas, pero sí cuentan con él las siguientes: Navarra, Baleares, Aragón, Castilla La-Mancha y País Vasco. Entre los argumentos para la creación de dichos colegios se señala: el interés público, la ordenación de la profesión y favorecer el desarrollo de su actividad conforme a normas deontológicas, pero el principal motivo es que la LOPS así lo exige en caso de las profesiones sanitarias tituladas y reguladas. Ahora bien en ocasiones dicha colegiación se establece como adscripción voluntaria (ej. País Vasco) y en otras, como colegiación obligatoria (ej. Castilla La-Mancha), un debate que no es nuevo pero que está en pleno auge por la implantación de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior⁷.

Esta Directiva pretende eliminar barreras de acceso a la prestación de servicios profesionales dentro de la Unión Europea, pero prevé, como excepción que “[d]e conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, los objetivos de salud pública, protección de los consumidores, sanidad animal y protección del entorno urbano constituyen razones imperiosas de interés general que permiten justificar la aplicación de regímenes de autorización y otras restricciones”. En concreto, la flexibilización que introduce en otros sectores no se aplicará a los servicios sanitarios, ya que quedan excluidos de su ámbito de aplicación en el artículo 2.2.f). Aún así la polémica sobre cuál debe ser el papel de los Colegios Profesionales en el ámbito sanitario no está resuelta.

En cualquier caso la Directiva 2006/123/CE comparte, en cierto modo, objetivo con el proceso de construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), ya que ambos pretenden favorecer la libre circulación de servicios y profesionales dentro de la Unión Europea. Por ello regula las vías para garantizar que las cualificaciones profesionales obtenidas en un Estado miembro para ejercer una profesión sean igualmente válidas para ejercerla en otro Estado miembro con los mismos derechos que los nacionales.

Una herramienta de gran utilidad para la armonización de la profesión de Dietista-Nutricionista, que hasta el momento difiere bastante de unos países a otros, es la creación de la nueva titulación de Grado armonizada y conforme al EEES.

En España sus requisitos se han fijado en virtud de la Disposición adicional novena del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales:

1 Responsable del Área de Salud Alimentaria de Eupharlaw nuria.amarilla@eupharlaw.com

2 DO L 255/22 de 30.09.2005

3 Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/155/CEE, 80/432/CEE, 85/433/CEE y 93/16/CEE.

4 BOE núm. 280, de 20 de noviembre de 2008.

5 Real Decreto 433/1998, de 20 de marzo, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y las directrices básicas de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél [BOE núm. 90 de 15 de abril de 1998].

6 BOE núm. 280, de 22 de noviembre de 2003

7 DOEL 376, de 12.2006

“El Ministerio de Educación y Ciencia precisará los contenidos del anexo I del presente real decreto, a los que habrán de ajustarse las solicitudes para la obtención de la verificación de los planes de estudios en los casos a que se refieren los artículos 12.9 y 15.4 de este real decreto⁸, previo informe del Consejo de Universidades y órdenes, en su caso, los colegios y asociaciones profesionales concernidos”.

La Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista⁹ tendrá una duración de 240 créditos europeos y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- La denominación de los títulos universitarios oficiales a los que se refiere el apartado anterior deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y, en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales.
- No podrá ser objeto de verificación por parte del Consejo de Universidades ningún plan de estudios correspondiente a un título universitario oficial cuya denominación incluya la referencia expresa a la profesión de Dietista-Nutricionista sin que dicho título cumpla las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de enero de 2009¹⁰ y en la presente Orden.

- Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en Nutrición Humana y Dietética sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.

- Conforme al nuevo plan de estudios del Grado en Nutrición y Dietética, los estudiantes deben adquirir competencias en las siguientes áreas: a) Valores profesionales, actitudes y comportamientos, destacando que deben conocer los límites de la profesión y sus competencias, identificando cuando es necesario un tratamiento interdisciplinar o la derivación a otro profesional; b) Habilidades de comunicación y de manejo de la información; c) Conocer y aplicar las ciencias de los alimentos; d) Conocer y aplicar las Ciencias de la Nutrición y de la Salud; e) Conocer los fundamentos de la Salud Pública y Nutrición Comunitaria; f) Adquirir capacidad de gestión y asesoría legal y científica; g) Adquirir capacidad para gestionar la calidad y restauración colectiva, y h) Desarrollar capacidad de análisis crítico e investigación.

En 2010 deberán estar ya implantadas las nuevas titulaciones, adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior, en todas las Universidades Españolas.

⁸ Títulos oficiales de Grado (artículo 12.9) o de Máster Universitario (artículo 15.4) que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

⁹ BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2009.

¹⁰ BOE de 17 de febrero de 2009.